



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-019-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-002-002-14**, derivado de la revisión a las Cuentas: otras cuentas y documentos por cobrar, y otras cuentas y documentos por pagar de corto plazo, presentados en los estados financieros de la municipalidad, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno emitido por la Alcaldía de León, aplicable en las cuentas: otras cuentas y documentos por cobrar, y otras cuentas y documentos por pagar de corto plazo, determinando el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al periodo de la revisión; **b)** Determinar que los saldos presentados en el Balance General, representan valores reales, legítimos a favor de la municipalidad, y que estén debidamente registrados, soportados y clasificados; y, **c)** Identificar a servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno aplicable en las cuentas: otras cuentas y documentos por pagar de corto plazo, no es confiable ni suficiente, por los debilidades de control interno a saber: **a)** Falta de seguimiento a las cuentas y documentos por cobrar presentados en los Estados Financieros de la Municipalidad de León al treinta y uno de diciembre del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-019-17

trece; y, **b)** Ausencias de políticas, procedimientos y controles administrativos financieros para la cuenta: otros documentos y cuentas por cobrar a corto plazo; **2)** Los saldos presentados en el Balance General, no representan valores reales, tampoco se encuentran registrados, en algunos casos no se encuentran soportados a favor de la municipalidad, ni clasificados correctamente; y, **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales que ameriten el establecimiento de sanciones administrativas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-002-002-14**, derivado de la revisión a las Cuentas: otras cuentas y documentos por cobrar, y otras cuentas y documentos por pagar de corto plazo, presentados en los estados financieros de la municipalidad, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente Del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda